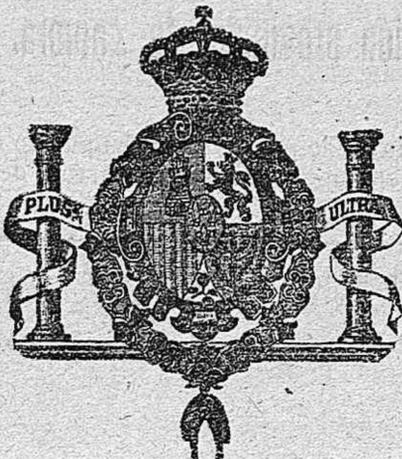


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Comercio de abonos minerales.

El Consejo provincial de Fomento de esta provincia, a petición de los agricultores, ha acordado coadyuvar con cuantos elementos estén a su alcance, a la fiscalización de la venta de abonos del comercio.

A tal fin y en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, se inspeccionará la venta de abonos en todos los almacenes de la provincia, expediciones por ferrocarril y demás medios de transporte.

A continuación se consigna la relación de vendedores de abono que aparecen inscriptos en el Registro de la Sección Agronómica.

#### Partido de Alcañices.

Marciano Santiago  
Sra. Viuda de Pedro Romero  
Antonio Blanco Palmero

#### Partido de Benavente.

Antonio Gallego Ferrero  
José Montero Alonso  
Matías Acedo Freile  
Viuda de Luis Morán  
Manuel Grande  
Antonio Romero  
Felipe González  
Juan Otero Colino  
José Cid Vázquez

#### Partido de Puebla.

Timoteo Ramos Santiago  
Antonio Junquera

#### Partido Fuentesauco.

María del Volle  
José García Ferrero

#### Partido de Toro.

Enrique Cacho  
Victorino Luis  
Miguel Beato

#### Partido de Villalpando.

Olegario Salvador  
Clemente Alonso  
Filemón San Román  
Inocencio Gómez  
Higinio Calvo  
Tomás Aguado

#### Partido de Zamora.

Fernández y López Bobo  
Flaviano de la Hoz  
Salvador García  
Emilio Casado  
Benigno Salvador  
Gerardo Domínguez  
Francisco Fernández  
Crescencio Morán  
Hermán J. Fernández  
Victor Fernández  
Hermenegildo Gamazo  
Mariano Gálvez  
Hermenegildo Tejedor Pérez  
Lorenzo González

A todos los Alcaldes Constitucionales Presidentes de las Juntas Administrativas y funcionarios a mis órdenes, advierto del deber de comunicar a la Sección Agronómica, los nombres de los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abono que no estén incluidos en la lista anterior, con objeto de que nadie pueda sustraerse a la comprobación y para imponer la correspondiente sanción al que no quiera incluirse voluntariamente.

Deberá denunciarse en este Gobierno civil

a cuantos infrinjan alguna disposición de las contenidas en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Zamora 30 de Julio de 1921.

El Gobernador  
Juan Taboada.

### Sección Agronómica.

Relación de las comprobaciones de abonos hechas durante la pasada campaña de venta de superfosfatos en el término de Toro:

Comerciantes que han incurrido en responsabilidad por tener a la venta abonos con una composición inferior a la estampada en las etiquetas.

Don Victorino Luis.—Riqueza declarada en las etiquetas 18 a 20 por 100  
Riqueza según análisis 13'48 por 100

Comerciantes que no han incurrido en la anterior responsabilidad.

Don Enrique Cacho.—Riqueza declarada 18 a 20 por 100  
Riqueza según análisis 18'96 por 100

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado.

Zamora 30 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

### Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

En el BOLETIN OFICIAL número 84, de fecha 15 del corriente, apareció por error del Negociado como caducada la prórroga de incorporación a filas que venía disfrutando el mozo número 4, del reemplazo de 1919 y cupo de Fuentelapeña, César Rodríguez Ramos, siendo así que tenía solicitada en tiempo y forma la continuación de la misma. En su vista esta Comisión, en sesión de hoy, acordó conceder la expresada prórroga.

Zamora 30 de Julio de 1921.—El Presidente,  
Gutiérrez.

## Contaduría de fondos de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Diputación, desde 1.º de Enero de 1921 hasta la fecha en que se publica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

Capítulos.		Presupuesto de 1920-21. Pesetas.	Presupuesto de 1921-22. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
	Existencia en Caja en 1.º de Enero de 1921	291'37	"	291.37
4.º	Repartimiento	291.846'45	131.260'20	423.106'65
6.º	Beneficencia	29.519'60	5.152	34.671'60
7.º	Arbitrios extraordinarios	65'68	"	65'68
11	Resultas	21.631'49	51.477'89	73.109'38
12	Reintegros	17.460'46	65	17.525'46
14	Valores fuera de presupuesto	3.693'86	500	4.193'86
	<b>Total..</b>	<b>364.508'91</b>	<b>188.455'09</b>	<b>552.964</b>
<b>GASTOS</b>				
1	Administración provincial	27.985'63	23.554'11	51.539'74
2	Servicios generales	5.710'59	6.286'74	11.997'33
3	Obras obligatorias	11.311'35	9.020'76	20.332'11
4	Cargas	18.602'91	7.501'63	26.104'54
5	Instrucción pública	12.371'28	1.420'97	13.792'25
6	Beneficencia	175.100'92	59.247'56	234.348'48
7	Corrección pública	8.259'15	6.300	14.559'15
8	Imprevistos	3.140'50	2.442'20	5.582'70
10	Carreteras	6.219'80	5.636'96	11.856'76
11	Obras diversas	179'05	"	179'05
12	Otros gastos	2.250	450	2.700
13	Resultas	51.751'72	87.250'58	139.002'30
14	Valores fuera de presupuesto	3.693'86	500	4.193'86
	<b>Total..</b>	<b>326.576'76</b>	<b>209.611'51</b>	<b>536.188'27</b>

### RESUMEN

	Pesetas.
Ingresos hasta el día de hoy	552.964
Pagos realizados	536.188'27
Existencia en Caja en el día de hoy	16.775'73

Zamora 31 de Julio de 1921.—El Contador, José F. Domínguez.

### Sección de Obras Públicas.

Por D. Francisco Martínez Montero, se ha solicitado la concesión del aprovechamiento de mil litros de agua por segundo, derivados del río Tera, en el término municipal de Palacios de Sanabria, con objeto de producir energía eléctrica, mediante la creación de un salto, siendo las principales circunstancias del proyecto de las obras que trata de ejecutar, las siguientes:

La presa se emplazará en el sitio llamado Vega de Castro, tendrá planta circular y la altura máxima sobre el fondo del cauce será de dos metros, proyectándose de mampostería hidráulica.

Desde la presa se conducirá el agua por un canal trazado en la margen izquierda del río y de unos seiscientos metros de longitud, á la casa de máquinas, emplazada, lo mismo que el canal, en terrenos del monte público número 116 del Catálogo.

El desnivel que se utilizará es de 8'50 metros proponiéndose obtener 85 H.P. en el eje de las turbinas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el número 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de treinta días, estando ex-

puesto al público el proyecto del aprovechamiento en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 26 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### Negociado de apremios. Presupuesto de 1921-22

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos,

Nombre: Florencio de la Torre Marcos.

Vecindad: Fermoselle.

Concepto: Derechos reales.

Pesetas: 278'84.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—1731

### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de la Capital.

Primer trimestre de 1921-22.

#### Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la Capital se ha dictado con fecha 25 de Junio la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.»

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y sea fijado en las tablas de Edictos de la Casa Consistorial de esta Ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Total  
cuotas y  
recargos.  
Pesetas.

#### RUSTICA

Andrés Enriquez Rodríguez	10'44
Baltasar Martín Martín	13'16
Catalina Castaño	12'17
Elvira Rodríguez	2'91
Herederos de Vicente Luengo	2'51
Hermenegildo Boizas Sobrino	2'85
José Teruelo Amor	3'35
José Carretero Martín	83'80
José San José Dueñas	2'80
Juan Hernández Domínguez	2'65
José Gago Pelayo	42'87
Antonio de Anta	6'83
Angel Prieto Martín	100'43
Antonio González Alonso	2'08
Angel Pascual Rodríguez	6'06
Cipriano Mulas por Norberto Mulas	35'75
Carlos Enriquez por su esposa	3'02
Conrado Mulas Lozano	35'08
Fernando Lozano	3'83
Francisco Prada Rodrigo	15'02
Feliciano Refoyo	8'70
Fernando Lozano Lozano	4'74
Gervasio San Pedro	1'80
Gregorio Domínguez	13'92
Ildefonso Rodríguez Valderrábano	26'09
José H. Brioso por su hijo Esteban	2'85
José H. Brioso por Norberto Mulas	2'37
José Lozano	22'40
Juan Pascual Martín	2'78
Jacinto Martín	2'09
Jaime Martín Felipe	2'64
José Juan Martín	2'37
José Morán Villar	8'70
Lucio Rodríguez	13'36

José J. Palacios Avedillo	22'41
Norberto Mulas Calles	2'85
Prudencio R. Caldevilla	2'71
Primitivo Segurado	2'37
Ramón García Lozano	20'87
Severiano Moreno Bartolomé	3'90
Serafin Bartolomé	8'69
Valentín Fernández	7'69

**URBANA**

Cándido Cambón Elena	3'25
Felipe Escudero González	3'25
Herederos de Francisco López Rapado	12'21
Estafanía López Fuentes	10'32
Ignacio Martínez Prada	5'96
María Ramos Jurado	3'25
Luciano Tesón Ramos	10'87

Zamora 16 de Julio de 1921.—El Recaudador, Raimundo de Sotelo. R—1699

**Única zona de Bermillo  
Pueblo de Peñausende.**

Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Derechos reales, correspondientes al ejercicio de mil novecientos diez y ocho, he procedido al embargo de la finca que pasa á detallarse, perteneciente á D. José Calvo Sánchez.

Una casa situada en la calle de Corrales, número tres, de ciento veinte metros cuadrados: linda por la derecha con casa número cinco de Tomás Galán Arribas, izquierda con casa número uno de Ignacio Colinas y espalda con casa número cinco de Tomás Galán Arribas.

Así mismo se ha dictado en dicho expediente la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 1900, requiérase al deudor comprendido en este expediente para que en el término de tres días, presente y entregue los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Y como quiera que no se han podido hacer las notificaciones personalmente al interesado por haber fallecido, ni consta tenga herederos, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto que se colocará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Peñausende 26 de Julio de 1921.—El Recaudador, Julio Martín. R—1730

**Audiencia Territorial de Valladolid.****Secretaría de Gobierno.**

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

**En el partido de Alcañices.**

Don Francisco Calvo Coria, aspirante á Juez suplente de Villalcampo.

Don Salvador Díez Pérez, aspirante á Fiscal de Villarino tras la Sierra.

**En el partido de Benavente.**

Don Pedro Delgado Llamas, D. Heliodoro Acedo Fernández y D. Marcos Delgado Cano, aspirantes á Juez suplente de Santibañez de Vidriales.

**En el partido de Fuentesauco.**

Don Robustiano Romero Carretero y Don Melitón Carretero Rivero, aspirantes á Juez de Peleas de arriba.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Julio de 1921.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

**Ayuntamientos****FONFRÍA**

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días á contar, desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes tendrán en cuenta que no se admitirán solicitudes que no acrediten haber desempeñado alguna Secretaría en propiedad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta los títulos que presenten, pudiendo el Ayuntamiento optar por cualquiera de los concursantes que lo crean más apto para el desempeño del cargo.

Fonfría 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1921.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.

**FUENTELAPEÑA**

Don Antonio Rodríguez Antón, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1921-22, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 8, 9 y 10 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus Auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los tres últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas, de expresado trimestre, sin recargo alguno en la forma antedicha.

Fuentelapeña 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—1727

**SAN ROMAN DE LA HORNIJA**

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año de 1921-22, estará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Román de la Hornija 28 de Julio de 1921. El Presidente, Julián Gil. R—1734

**AMILLARAMIENTOS**

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

**Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.**

La Hiniesta  
Rionegro del Puente  
Rosinos de Vidriales  
Pobladura del Valle  
Piñuel

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

**Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.**

San Cebrián de Castro  
Losacio  
Arrabalde  
Vallesa de la Guarreña  
San Cristóbal de Entreviñas  
Revellinos  
Otero de Sariegos  
Rábano de Aliste  
Tagarabuena  
Tapioles

**MALVA**

Formado por la Junta del concepto el repartimiento municipal sobre utilidades, establecido por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de regir en el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular en dicho plazo y tres días más las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Malva 28 de Julio de 1921.—El Alcalde, Ramón Mateo. R—1724

## VALCABADO

Don Germán Lorenzo Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término en sus dos partes real y personal, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio actual, tendrá lugar en esta villa en los días 8 y 9 del corriente, en la Casa Ayuntamiento y horas de nueve á quince.

Que concluido el primer periodo voluntario de cobranza indicado, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los días de este mes, en la oficina recaudatoria situada en Zamora, Avenida de la Feria, 21, domicilio del Recaudados de este Ayuntamiento D. Eusebio Rodríguez Buñuel.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100 del primer grado de apremio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes tanto de esta localidad como hacendados forasteros.

Valcabado 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Germán Lorenzo. R—1741

## MORALES DEL VINO

Don Nicasio Andrés del Corral, Alcalde del Ayuntamiento de Morales del Vino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la tramitación del correspondiente expediente, ha declarado prófugo al mozo José Calvo Tejero, número 9 del sorteo y reemplazo de 1920, natural de este pueblo, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y Ascensión, que se cree se halle residiendo en el pueblo de Aveinte, provincia de Avila, y en virtud de oficio fecha 28 de Junio último la Excm. Comisión Mixta de la provincia lo declaró prófugo, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho prófugo ó su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Morales del Vino 23 de Julio de 1921.—El Alcalde, Nicasio Andrés. R—1708

## Juzgados de primera instancia

## TORO

Don Francisco López Nieto, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva de Doña Petra Fierro Blanco, viuda, vecina de esta Ciudad por sí y como madre del menor Consuelo de Cáceres Fierro, la suma de novecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de los derechos causados por lo misma en el Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso interpuesto en autos seguidos con Don Manuel de Cáceres García Solalinde, sobre nulidad de operaciones particionales, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días la nuda propiedad de las fincas siguientes:

1.ª Mitad de una casa en el casco de esta

Ciudad, calle de Puerta del Mercado, número diez: lindante por la derecha entrando con casa que fué de herederos de D. José y D. Lorenzo la Torre, hoy de Felipe Moretón, con otra que fué de herederos de D.ª Antonia del Castillo hoy D. Delfín Puertas, con otra adjudicada en nuda propiedad á los herederos de D. Patricio López Arcilla, con la calle Cruzada donde tiene la puerta accesoria, con otra de herederos de D. Luis González Zorrilla y otra casa de Don José de Tiedra y Gamez, por la izquierda con otra de herederos de D. Francisco Fernández Rodríguez, otra de herederos de D. Francisco Rodríguez Vales y por la espalda ó Naciente con casa adjudicada en nuda propiedad á Don Manuel de Cáceres García Solalinde de su hija Doña Socorro de Cáceres y López; valuada en tres mil pesetas.

2.ª Una tierra en este término municipal, ol pago camino de Aldeanueva, de cabida de una fanega igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de Atilano Bravo, Mediodía otra de José Lorenzo, Poniente y Norte otra de Carlos Domínguez; tasada en setenta y tres pesetas y ocho céntimos.

3.ª Otra tierra en término de Valdefinjas, al pago de Valdelbuey, de cabida de dos fanegas y tres celemines, igual á setenta y un áreas sesenta y cinco centiáreas: linda por Naciente con tierra de Francisco Muñoz, hoy de herederos de Manuela Sánchez, Mediodía con camino que va á Valdefinjas, Poniente y Norte con josa de citado Francisco Muñoz; valuada en cien to diez y seis pesetas noventa y tres céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo y hora de las once; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe; y que las fincas salen á pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Dado en Toro á diez y seis de Julio de mil novecientos veintiuno.—Francisco López.—José Cruz. R—1691

## VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, de causa seguida en este Juzgado, contra Miguel Martín Gutiérrez, vecino de Villarrín y otro, sobre hurto y robo, he acordado proceder á la venta en primera subasta pública por el tipo de tasación de las fincas que á continuación se expresan, propiedad de dicho procesado, sitas en término de Villarrín de Campos.

1.ª Una tierra al pago de las Peñas, que hace dos fanegas y seis celemines: linda al Este con tierra de Fulgencio Martín y Norte otra de Baltasar Temprano; valuada en cuatrocientas setenta pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo término, al pago de Penosilla, que hace una fanega y once celemines: linda al Este otra de Manuel Miñambres, Sur partija de Fulgencio Martín, Oeste otra de Manuel Tejedor y Norte otra de Ignacio Temprano; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª La tercera parte de terreno contiguo al Estanque, á las afueras de dicho pueblo, sito al camino que va á Manganeses: linda al Este con era de Gregorio Gutiérrez, Sur la de herederos de Agustín Gómez y dicho camino y Norte partija de un hermano; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado, ó en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

4.º Que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Villalpando á veintiuno de Julio de mil novecientos veintiuno.—Vicente Marín.—P. S. M., Luciano Alonso. R—1712

## Juzgados municipales

## FUENTESAUICO

Don Daniel García Tota, Juez municipal accidental de Fuentesauico.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Fuentesauico 26 de Julio de 1921.—Daniel García. R—1714

## RICOBAYO

Don Juan Rapado Iglesias, Juez municipal del Juzgado de Ricobayo.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación del mismo.

Los agraciados no percibirán otros derechos que los de Arancel.

Ricobayo 26 de Julio de 1921.—El Juez municipal, Juan Rapado. R—1732